

No menor es la diferencia que media entre el universal lógico, y la noción singular y particular; pues mientras la noción singular significa cosa que se refiere á uno solo y no puede tenerse como referida á muchos, por ejemplo, Pedro, Antonio (1); la noción universal, por el contrario, no se refiere al individuo, sino á la esencia considerada abstractamente y con prescisión de las cualidades que la individualizan.

Diferénciase además la noción universal de la noción particular en que ésta puede significar dos cosas diversas, pues á veces indica una colección de individuos, y otras veces un universal comprendido debajo de otro universal. Así, por ejemplo, particular es la noción de hombre justo respecto de la noción específica de la humanidad, y particular es también la noción de algunos animales respecto de todo el género animal. Pues bien, la noción particular, llámese así, ora porque se refiera á una noción universal comprendida debajo de otra que lo sea más, ora porque comprenda una muchedumbre de individuos comprendidos debajo de una especie, se diferencia siempre de la noción universal: en el primer caso, porque no hay universal lógico sino allí donde se considera la esencia como capaz de hallarse en todos sus individuos reales y posibles, y á la esencia no se la considera así en calidad de comprendida bajo la noción de una esencia superior, sino en cuanto se refiere á lo comprendido debajo de ella; en el segundo caso, porque la noción particular, en cuanto expresa una colección de individuos, se confunde con la colectiva, y ya hemos visto que la noción universal se diferencia de la colectiva. Luego la noción particular, como quiera que se la tome, se diferencia siempre de la universal.

ARTICULO II.

De los cinco universales, ó séase, de los categoremás.

5. El universal lógico, según dejamos dicho, expresa una forma común á todos sus individuos respectivos; pero como quiera que una forma, ó una cualidad, esencial ó accidental, pueden referirse de varias maneras á sus respectivos sugetos, de aquí que sean diversas las especies del universal lógico. Pues á estas diversas especies del universal lógico, á estas diversas maneras en que puede una cuali-

(1) SANTO TOMÁS, in lib. III, *Sent.*, dist. II, *Exposit. textus.*

dad referirse á sus respectivos sugetos, se las llama *categoremás*. Fácilmente se entenderá ahora cómo estos universales lógicos, ó séase *categoremás*, tienen que ser cinco. En efecto, todo cuanto pensamos como común á varios individuos, ó constituye su esencia, ó es algo añadido á ella; entre estos dos modos no hay medio posible, como no le hay entre estar dentro ó fuera de la esencia. Lo que expresa la esencia, ó la expresa totalmente ó solo en parte: si expresa toda la esencia se llama *especie*, y á la suma de todo lo puesto debajo de esta especie se llama *individuos*; pero si expresa una sola parte de la esencia, entonces, ó expresa la parte *determinable*, común á la especie, ó la parte *determinante*, que hace ser una especie diversa de otra: en el primer caso se llama *género*, por ejemplo, la noción de *animalidad* tomada como común al hombre y al bruto; en el segundo caso se llama *diferencia específica*, por ejemplo, la noción de *racionalidad*, que añadida á la de *animalidad*, distinguen del bruto al hombre. Por el contrario, si lo que pensamos como común expresa, no la esencia, sino algo añadido á ella, entonces, ó este algo añadido denota cosa inseparablemente conexas á la esencia como natural derivación y atributo de la misma (tal sería, por ejemplo, el concepto de *libertad* en el hombre), y en este caso se llama *propio*, ó denota cosa que indistintamente puede acompañar ó no á la esencia (como la cualidad de *blanco* en el hombre), y en este caso se llama *accidente*. Cinco son, pues, los *categoremás*, á saber: *género*, *especie*, *diferencia específica*, *propio* y *accidente* (1). Definémoslos.

I.

Género.

6. El género es una noción cuyo contenido debe hallarse, de conformidad con su esencia, en varias especies. Tres son, por tanto, los elementos de que resulta la noción lógica del género: 1.º Cuanto se comprende bajo la noción de género ha de considerarse común á las especies, y por consecuencia, las especies han de considerarse inmediatamente puestas debajo de su respectivo género. El género, en efecto, significa aquella parte de la esencia que se considera común á varias especies completas: por ejemplo, la *animalidad* es género.

(1) Cons. á SANTO TOMÁS, *Cont. Gent.*, lib. I, c. xxxii, n.º 2; y á ALBERTO MAGNO, *Op. cit.*, tract. II, c. II.

cuando se la considera comun al hombre y al bruto. Es así que la esencia completa y perfecta, en cuanto se la considera respecto de los individuos y comun á todos ellos, se llama *especie*, como, por ejemplo, el *animal racional* es especie en cuanto se le piensa capaz de hallarse en todos y cada uno de los individuos humanos; luego lo inmediatamente puesto debajo del género es la especie (1). 2.º La esencia, entendida como género, debe considerarse actualmente referible á varias especies; pues que el género se considera hallarse en la especie en cuanto es determinado por la *diferencia específica*; la cual, añadida al propio género, constituye la esencia completa, que se considera despues como especie respecto de los individuos. Así, por ejemplo, la *animalidad* se considera género respecto del hombre, por serle comun con el bruto, y existe en el hombre determinada por la diferencia específica de la *razon*. Pero la diferencia específica implica la diferencia opuesta: por ejemplo, la *racionalidad*, que va junta con la *animalidad* en el hombre, implica la *irracionalidad*, con la cual va junta la *animalidad* en el bruto: es decir, que la diversidad de las diferencias específicas que acompañan y determinan al género, constituye multiplicidad y diversidad de especies. Luego no se concibe género sino allí donde la esencia significada como tal se refiera á varias especies (2). 3.º El género debe referirse á cada especie en la totalidad de su esencia; pues que por una parte, siendo la especie un resultado de la esencia significada como género y de la determinacion de la diferencia específica, y por otra parte, siendo la esencia del género una indivisa, claro está que no puede ménos de hallarse totalmente en cada especie. Así, por ejemplo, la *animalidad* se halla totalmente en el hombre, lo propio que en el bruto.

Pero no se atribuye el género á cada especie en toda su *extension*, pues de lo contrario, el término de su relacion sería una sola especie, la cual agotaría toda su extension. Y es así que, segun dejamos probado, el género debe entenderse referible, no á una sola especie, sino á varias y diversas; luego la esencia significada como género no puede atribuirse á todas las especies en toda su extension, bien que se les atribuya en toda su comprension.

(1) Cons. á ALBERTO MAGNO, *De prædicabilibus*, c. 1, y al P. SILVESTRE DE FERRARA en las *Annot. in lib. Post. analyt.*, p. 4 y sig. Venetiis, 1517.

(2) Consúltese á ARISTÓTELES, *Topic.* lib. IV, c. III, y á ALBERTO MAGNO, *Op. cit.*, tract. III, c. III, y á SANTO TOMÁS, in I *Sent.*, Dist. XIX, q. IV, a. 2, y á SCOTO, *Super univ. Porphir.*, q. XVIII, n. 4.

II.

Especie.

7. El término relativo del género es la especie, pues género se llama lo que se considera comun á las especies. Pero lo que constituye la definicion de la especie no es el considerársela como comprendida debajo del género, pues siendo la especie uno de los categoremas, debe definírsela conforme al modo en que la esencia significada por ella es referible á alguna cosa. Y si la especie, en cuanto se la considera puesta debajo del género, no implica modo alguno de atribucion lógica, mientras por el contrario la esencia significada como género se entiende ser referible á la especie, claro está que la definicion de la especie no debe partir de que se la considere puesta debajo del género (1). Pero si bien la especie está comprendida debajo del género, es sin embargo superior á los individuos cuya esencia expresa; y por eso, conforme á este segundo respecto, puédesela definir diciendo que es *aquella nocion cuyo contenido se entiende poder atribuirse en la totalidad de su esencia á varios individuos numéricamente diversos*.

Dos son los caracteres esenciales de este universal lógico, á saber: 1.º Las entidades á quienes se atribuya han de ser numéricamente distintas, pues la especie no representa otra cosa sino la esencia de los individuos en cuanto se la concibe comun á todos (2). Así, por ejemplo, el *animal racional* llámase *especie* en cuanto se le considera con los caracteres comunes á Juan, Pedro, Francisco y demás hombres. Es así que los individuos se diferencian numéricamente en cuanto el uno no es el otro; luego las entidades á quienes se atribuye la esencia en concepto de especie, deben ser numéricamente diversas. 2.º La esencia en concepto de especie debe atribuirse totalmente á cada individuo; pues cada individuo, en efecto, contiene en sí toda la esencia significada como especie. Así, por ejemplo, vemos la animalidad y la razon hallarse con la totalidad de su esencia en Juan, Pedro y Francisco, y en todos los individuos capaces de pertenecer á la especie humana.

(1) Véase á ALBERTO MAGNO, *Op. cit.*, tract. IV, c. II, y al CARDENAL DE VIO, *Liber de prædicabilibus*, fól. 5, Venetiis, 1518.

(2) SAN BUENAVENTURA, in *lib. III Sent.*, dist. II, a. 2, q. 3 *ad arg.*

Esta totalidad, sin embargo, dice relacion á las propiedades esenciales contenidas en el concepto de la esencia significada como especie, pero no á su extension, es decir, no ya cual si la esencia significada como especie haya de residir con toda su capacidad extensiva en todos y cada uno de los individuos, porque si así sucediera, esa esencia no podría existir sino en un solo individuo, el cual agotaría necesariamente toda su capacidad extensiva. Por ejemplo: si el *animal racional* existiese con toda su extension en Pedro, éste sería el único individuo racional. Es así que esto repugna, pues para que la esencia significada como especie fuera agotable en toda su extension por un solo individuo, sería necesario que de suyo y por su naturaleza misma exigiera no existir sino en aquel solo individuo y de manera alguna en ningun otro; luego la esencia significada como especie, mirada en absoluto, lejos de llevar consigo la capacidad de existir en un individuo solo, prescinde de todo individuo y no representa otra cosa sino los constitutivos esenciales de todos. Así, por ejemplo, la esencia del hombre, que es la de *animal racional*, no dice relacion por sí misma á Pedro ni á Antonio, sino que considerada como especie, es comun á todos los individuos humanos, y como forma comun á todos se considera en efecto, no solo á los individuos existentes, sino tambien á los posibles.

III.

Diferencia específica.

8. La esencia significada como género, al significarse luego como especie, recibe limitacion de un principio que se le agrega, y en virtud del cual se diferencia cabalmente una esencia de otra. Pues á este principio que determina la esencia significada por el género, y que agregado á ella, hace que la esencia significada como especie se distinga de otra, llámasele *diferencia específica* (1); por ejemplo, en el hombre la razon es el principio que restringe su animalidad (*género*) á la especie humana, y que hace á la especie humana ser diferente de la especie bruta. De aquí que la diferencia específica, para merecer nombre de tal, debe recaer sobre la esencia de una cosa; pues cabalmente no constituye la esencia completa de una especie sino en cuanto determina la esencia considerada como género: por ejemplo,

1) Consúltese á TRENDLENBURG, *Elem. log.*, § 22, y not. 3, p. 88, ed. cit.

la racionalidad agregada á la animalidad constituye en el hombre la esencia de *animal racional*. Hasta tal punto es falso que *toda determinacion sea una verdadera negacion*, un puro nada (1).

9. Si la diferencia específica limita el género á un determinado modo de ser, y junta con la esencia del género constituye la esencia completa significada como especie haciéndola distinguir de todas las demás especies, tenemos que tres son las funciones de la diferencia específica, á saber: determinar el género, constituir la especie, y distinguirla de las demás especies. 1.º Determina el género en cuanto limita su extension á un modo de ser más bien que otro: por ejemplo, el género *animal* puede ser racional ó irracional; si á la animalidad, pues, agregamos la *racionalidad*, restringimos su extension, y tenemos al animal racional. 2.º La diferencia junta con el género forma la esencia completa llamada especie: por ejemplo, la animalidad (*género*) junta con la racionalidad constituye la esencia del hombre. 3.º La diferencia nos muestra la diversidad de especies: por ejemplo, la especie humana es diversa de la de los brutos por la diferencia específica de la razon.

10. Género, especie y diferencia específica se dividen en *supremos*, *medios* é *ínfimos*. Género *supremo* dicese aquel que no tiene otro alguno inferior; *suprema* dicese la diferencia que lo determina, y *suprema* tambien la especie puesta debajo de él inmediatamente. Género *medio* dicese el que sobre sí no tiene otro, pero que los tiene debajo de sí; *media* se llama la diferencia que lo acompaña, y *media* la especie correspondiente. Género *ínfimo*, ó sease *próximo*, dicese aquel que debajo de sí no tiene sino especies; la diferencia que lo divide en estas especies llámase *última*, y *última* tambien, ó sease *especialísima*, se llama la especie debajo de la cual no hay sino individuos (2). Exclareceremos estas nociones con el antiguo y oportuno ejemplo de la division de la sustancia, á saber:

La sustancia,
Género supremo,
Es corpórea, ó incorpórea.

(1) «... determinatum (dice Spinoza) nihil positivi, sed tantum privationem existentiae ejusdem naturae, quae determinata concipitur, denotat». — *Epist.* XII, *Opp.*, t. I, p. 595, ed. Paulus, Jenæ, 1802.) Lo propio opina Hegel (*Enciclop.*, en aleman, p. 89-95, *Opp.*, t. VI, Berlin, 1830).

(2) Cons. á PORFIRIO, *Isagoge*, c. II, p. 23-30, y á SAN JUAN DAMASCENO, *Dialéctica*, c. X, t. I, *Opp.*, ed. Lequien, París, 1712.

La corpórea,
 Género medio,
Es sensitiva, ó insensitiva,
 Especies y diferencias medias.
La sensitiva,
 Género último,
Es racional ó irracional,
 Especies y diferencias últimas.

IV.

Propio y accidente.

II. Género, especie y diferencia expresan los tres diversos modos de considerar lo que constituye la esencia; pero puede además considerarse algo que esté agregado á la esencia; y á estos modos de atribución lógica, que no son más que dos, llámaseles *propio* y *accidente*.

El propio puede definirse así: *una cualidad que nace de un principio esencial de una cosa* (1); es decir, que lo *propio* de una cosa la acompaña inseparablemente, como inseparable es el principio esencial de la cosa á quien acompaña: por ejemplo, la *libertad* es *propia* del hombre, porque procede necesariamente del elemento esencial de su razón. No así el *accidente*, pues éste expresa cualidad que puede hallarse ó no hallarse en un sugeto, sin detrimento alguno de su sustancia. Es decir, que lo accidental ni es inseparable del sugeto, ni le acompaña siempre.

ARTÍCULO III.

Explicación de los términos unívocos, análogos y equívocos.

12. Para que una forma común y universal pueda ser aplicada á varios sugetos, preciso es que todos ellos puedan caber debajo de la misma. Esta agrupación puede realizarse de varios modos, y ser de diversa naturaleza; de aquí que varios sean los significados con que

(1) Cons. ARIST. *Topic.*, lib. I, c. v y lib. v, c. I, y á WAITE, t. II, p. 83 y p. 149-152, Leipsik, 1846, y á PORFIRIO, *Op. cit.*, c. IV, y á ALBERTO MAGNO, *Op. cit.*, tract. II, c. I, y á SANTO TOMÁS, I, q. LXXXVII, a. 1, ad 5.

una cualidad haya de entenderse atribuida á sus respectivos sugetos. Principales entre estos significados son tres, á saber: *univocidad*, *analogía* y *equivocación*.

13. Término *unívoco*, que los griegos llamaron también *sinónimo*, dicese aquel que se aplica á varias cosas con un mismo significado: por ejemplo, la animalidad, que se atribuye con el mismo significado al hombre y al bruto. Puede, pues, el término *unívoco* definirse así: *un nombre común á varias cosas, y que se les atribuye con un mismo significado*.

14. Opuesto al término *unívoco* es el puramente *equívoco*, por el cual con un nombre único se significan cosas diversas; ó séase, como le definió Aristóteles: *aquel cuyo nombre es uno, siendo diversas las cosas por él significadas*: por ejemplo, con la sola palabra *Granada* significamos una fruta y una ciudad de Andalucía. Estos términos ninguna atención merecen del lógico, ora porque teniendo común solo el nombre y no el significado, no son expresión de cosa que se piense como común, ora porque en ellos es casual la razón de su comunidad de nombre.

15. Entre los términos *unívocos* y los puramente *equívocos*, están los llamados *análogos*, y también, aunque impropriamente, *equívocos*. Término *análogo* es el que se atribuye á varias cosas que ni son del todo idénticas, ni diversas del todo: es decir, que en los análogos, el nombre es común, pero las cosas por él significadas, aunque diversas, guardan sin embargo alguna relación, ó séase *proporción* entre sí. Ejemplo: la palabra *sanidad* se atribuye á la *medicina*, al *animal* y á la *pulsación*, pero de diverso modo: á la medicina, porque la produce; al animal, porque es el sugeto en quien reside, y á la pulsación, porque es la señal de que existe. Y sin embargo, hay entre estos diversos modos una relación, pues todos en efecto se refieren á la sanidad del animal (1).

16. Esta descripción del término *análogo* nos muestra en qué se diferencia del *unívoco* y del *equívoco*. Diferenciase del *unívoco* en que éste se atribuye á varias cosas con una misma é idéntica significación, mientras él, aunque también se atribuye á varias cosas, es con significación diversa; y diferenciase del *equívoco* en que éste se atribuye á varias cosas, no solo con diverso significado, sino sin que las cosas á que se atribuye guarden relación alguna entre sí; mien-

(1) Cons. á ALBERTO MAGNO, *Op. cit.*, tract. I, c. II, y á SANTO TOMÁS, I, XIII, a. 5 c.

tras que el término análogo, si bien se atribuye igualmente á varias cosas con diverso significado, es en cuanto estas cosas á que se atribuye guardan entre sí alguna relacion (1). La *analogía*, pues, que es el abstracto de los términos análogos, puede definirse así: *una mútua relacion existente entre cosas que bajo otros respectos son diversas entre sí* (2).

Dos especies hay de términos análogos, á saber: los de *atribucion* y los de *proporcion* (3). Término análogo por atribucion llámase—«aquél cuyo significado se atribuye principalmente á una cosa, pero que tambien se atribuye á otras, por la relacion que éstas pueden tener con la principal».—Así la *sanidad* se atribuye á la medicina y á la pulsacion, y á una y otra se las llama *sanas* por la relacion que entrambas tienen con la sanidad del animal, es decir, en cuanto la medicina produce en el animal esta sanidad, y la pulsacion es señal de que goza de ella (4). A esta especie de *analogía* pertenece aquella por cuyo medio se atribuye una perfeccion á varias cosas, pero se la atribuye de modo que á una conviene absoluta y á otras relativamente, ó en una se halla propiamente, y en las otras impropia ó metafóricamente (5). Ejemplo del primer modo sea la *sabiduría*, que se atribuye á Dios y á las criaturas, pero á Dios absolutamente, y á las criaturas de un modo relativo. Ejemplo del segundo modo sea la *risa*, que se atribuye al hombre y á una pradera, pero solo al hombre con propiedad, y á la pradera por metáfora.

17. La analogía es de *proporcion*—«cuando se significa con un mismo nombre varias cosas, pero en tal manera, que el significado del nombre se les atribuye para significar, ora la conveniencia de su proporcion, ora la conveniencia de sus diversas proporciones» (6). Para entender esta definicion, téngase en cuenta que la *proporcion* es palabra tomada de las ciencias geométricas, y expresa la igualdad de dos razones geométricas (*razon geométrica* se llama á la resultante

(1) Cons. á SANTO TOMÁS, *in lib. II, Sent.*, dist. XLII, q. 1, a. 3 *sol.*, y á SAN BUENAVENTURA, *in lib. Sent.*, dist. XIV, a. 1, q. 2, *sol.*

(2) Cons. á SAN AGUSTIN, *Serm.*, c. VIII, n. 23.

(3) Cons. á SANTO TOMÁS, *Cont. gent.*, lib. I, c. XXXIV; 1, q. q. XIII, a. 5 c.; *Qq. Disp. de Pot. Dei*, VII, a. 7 c.

(4) Véase á SANTO TOMÁS, 1, q. XVI, a. 6 c.

(5) SANTO TOMÁS, *in lib. II, Sent.*, dist. XLII, q. 1, a. 3 *sol.*, y á SAN BUENAVENTURA, *in lib. III, Sent.*, dist. XXXIII, q. 1, a. 1.

(6) SANTO TOMÁS, *Qq. Disp. De Verit.*, q. XI, a. 11 ad 6; 1, q. XIII, a. 6 c.; *in lib. III, Sent.*, dist. XXXIII, q. 1, a. 1.

de la comparacion entre dos magnitudes homogéneas). Pero los filósofos, al usar estas voces para determinar las diferentes especies de analogía, les dieron un valor diverso del que en geometría tienen; pues mientras aquí significan siempre la relacion de igualdad entre dos magnitudes homogéneas, en filosofía se las aplicó para significar la simple relacion de orden, ó séase la comunidad, pero no la identidad, entre dos cosas. Esto supuesto, díjose que la analogía de proporcion es en dos maneras, á saber: ó en cuanto significa la relacion de comunidad entre los términos de una misma y sola proporcion, ó en cuanto significa la relacion de comunidad entre varias y diversas proporciones. En el primero de estos sentidos, son términos análogos *uno* y *dos*, porque el número dos es el doble de la unidad; en el segundo sentido, son análogos el número *seis* y el número *cuatro*; porque así como el *cuatro* expresa la proporcion de *dos* multiplicado por *dos*, así tambien el *seis* expresa la proporcion de *tres* multiplicado por sí mismo. En el primer caso, se designa la conveniencia entre los términos de una misma proporcion, y en el segundo la conveniencia de varias proporciones. Pues bien, á la primera de estas especies de analogía llamaron los antiguos pura y simplemente de *proporcion*, y á la segunda, de *proporcionalidad* (1); de este modo significaron que la primera de esas analogías expresa únicamente la relacion de los términos de una proporcion, y la segunda expresa la relacion de varias proporciones entre sí (2).

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA DEFINICION Y DE LA DIVISION.

ARTÍCULO I.

De la Definicion y de sus leyes.

1. Ocurre no pocas veces que, siendo oscuro un concepto ó un nombre, se hace necesario esclarecerlos. Pues los medios adecuados á este fin son dos, á saber: la *definicion* y la *division*. Siendo fin de es-

(1) Cons. á SANTO TOMÁS, *in lib. V, Met.*, lect. 5; *in lib. I, Ethic.* lect. 7; *Qq. Disp. De veritate*, q. XI, a. 11 c.

(2) Cons. al P. Silvestre de Ferrara, *in libros quatuor Cont. Gent.*, lib. I, c. XXXIV.

tos dos medios lógicos el aclarar lo que es oscuro, dicho se está que los conceptos y las verdades claras por sí no han menester de ninguno de esos dos medios aclaratorios. Por esto van errados los que sostienen que todo hay que definirlo. El concepto de *ser*, por ejemplo, es un concepto en sí mismo bastante claro, y que ni necesita ni puede ser definido por otro de mayor claridad. Prévía esta indispensable advertencia, expliquemos ahora brevemente la naturaleza de la definición y de la división, junto con sus leyes respectivas.

2. La definición, así llamada porque *determina y fija los confines* en general, no es sino aquel *medio explicativo con que se responde á la pregunta: ¿qué es tal cosa?* La cosa explicada por la definición llámase el *definido*. Pudiéndose, pues, pedir explicación, ora del significado del nombre, ora de la naturaleza del objeto significado por el nombre, nacen de aquí dos clases de definición: *nominal*, la que explica lo primero; *real*, la que explica lo segundo.

3. La definición nominal puede darse en tres maneras, á saber: 1.^a Con arreglo á la *etimología* de la voz cuya definición se pida; es decir, según el significado que á la voz convenga en virtud de otra voz primitiva de quien trae origen; por ejemplo, la inteligencia puede definirse facultad de *conocer íntimamente*; porque esa palabra se deriva de las dos voces latinas *intus legere*, que significan *leer dentro* (1); 2.^a con arreglo al *uso*, es decir, dando á una palabra el significado y valor que se le dan por el género humano: como si dijéramos que *bajo el nombre de planta, todo el mundo entiende un ser dotado únicamente de fuerza vegetativa*: 3.^a con arreglo al significado que en el discurso se atribuye á una palabra por el que la usa; ejemplo: *llamo gravedad aquel principio interno en virtud del cual las piedras no sostenidas ni lanzadas, se mueven hácia la tierra*. Pero sobre este tercer modo de definir las voces hay que observar dos cosas: 1.^a que si bien debe dejarse á cada cual en libertad de poder atribuir á ciertos vocablos una significación desusada, esta libertad no debe convertirse en licencia, pues tanto valdría anular uno de los principales medios que tienen los hombres para entenderse (2); 2.^a que sea preciso el significado una vez atribuido á la palabra, y que sea constantemente idéntico en toda la serie del discurso. Por lo demás, este modo de definir las palabras puede ser útil á las ciencias, contribuyendo á evitar muchas de las disputas inútiles que suelen originarse de dar los contendientes á una misma palabra un significado diverso.

(1) Consúltese á SANTO TOMÁS, 2.^a 2.^a, c. q. VIII, a. 1.

(2) Cons. SANTO TOMÁS, in 1 *Post.*, lect. IV.

4. Aclarada ya la significación del nombre, necesitase muchas veces aclarar la naturaleza del objeto por él significado; y este es el ministerio de la definición *real*; ejemplo: *el ser del hombre es el de animal racional*. De dos maneras puede ser esta definición real: ó *genética* ó *esencial*. Es *genética*, cuando enseña la esencia de una cosa por el modo con que se engendra; ejemplo: *el círculo es una figura plana, cerrada por una curva descrita por una recta, que gira en derredor de un punto fijo encerrado en medio*. Es *esencial*, cuando explica la cosa definida enunciando sus constitutivos esenciales; ejemplo: *el hombre es animal racional*. Por aquí se ve desde luego que la definición genética es ménos perfecta que la esencial; pues solo es perfecta aquella definición real que en breve fórmula ofrece á la mente todos los caracteres propios de la esencia de una cosa, y que por tanto la distinguen de todas las demás. Y así es en efecto la definición esencial; pues la genética, según lo vemos en el ejemplo de ella antes expuesto, como encaminada que está únicamente á mostrar el modo de la generación de una cosa, no muestra los caracteres constitutivos del definido. Luego de las dos citadas especies de definición *real*, la más perfecta es la *esencial*.

5. Lo propio respecto de la definición nominal que de la real, hay que observar lo siguiente: 1.^o Cuando se trata de averiguar la esencia de una cosa, y se ignora el significado del nombre que la expresa, debe preceder á la definición real la nominal; pues imposible es, sin fijar el significado del nombre que expresa una cosa, proceder á definir su naturaleza. Por ejemplo: no se podría investigar cuál es la *esencia del alma* sin definir antes qué significa el nombre *alma* (1). Muy acertadamente por lo mismo Sócrates, al definir contra los sofistas la naturaleza de las cosas, empezaba por definir el significado de las voces de que abusaban aquéllos (2). 2.^o La definición nominal sirve sin duda para determinar el significado de las voces, pero no la existencia ni la esencia de las cosas significadas por esas voces. Así, pues, erraría quien argumentase del siguiente modo: «Llamo gravedad aquel principio interno en virtud del cual las piedras, no sostenidas ni lanzadas, se mueven hácia la tierra; luego este principio interno es el que hace caer los cuerpos en tierra». 3.^o La definición real es el principio de la ciencia, pues ella expresa los caracteres cons-

(1) SANTO TOMÁS, in 1 *Post.*, lect. 2.

(2) ARIST., *Met.*, lib. XII, c. IV, p. 242, ed. Bonitz. Léase también á RAVISON, *Essai sur la Met. d'Arist.*, t. I, p. 278, París, 1837.